

En ello el comun Beneficio seatiende, q. es el que mabe
zu. para dho. Agueros, y se mira a la disposicion de la
Ley de Nueva Consigo o una Comendacion que lo pretende
dar y onax Contizenia del Conzelo, con cui a Neglam,
Es y negable la dha. Lizenzia, Pues de ella se sigue el
comun Beneficio; El de los diezmos, y Reales Hóeres, en cui
Atencion — a Nra. Pida y publica que en Virtud de dho.
Agueros y veniendo Presentes Dho. Inueneres, de An
das Magestades, y de sus dueños, se sigue a saber lo que
Condena Paraque Per Juicio tan grabes resen, y lo in
terresados Por o la Fee Publica No queden Perjudicados
y Mas quando de onaxia Ninguna Perme Agrabia
Antes si mucho Beneficio Con la que se pierde, luego que
Las Balsas sellenan y las brelas, y las El Residuo de lo
seguinte; que para todo y a dar por de lo Aquicono el
nido y que se oserben y guarden dho. Agueros, y de el
sedimento que sea del Beneficio Publico y de Justicia
que pide y para ello y —

La Maestria ferrer,

